

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA (IPA) Y LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ.

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 25 días del mes de noviembre de 2024, entre el INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA, en adelante "IPA", representado por la Presidenta, la Señora ANDREA JAZMÍN VÁZQUEZ AYALA, nombrada por Decreto N° 101 de fecha 22 de agosto del 2023, con domicilio en Dr. Justo Prieto y Capitán Nicolás Bliloff, barrio Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, por una parte; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ, en adelante la "Municipalidad" representada por el Intendente, el Señor JUAN RAMÓN MARTÍNEZ, con domicilio en la calle Mariscal Estigarribia c/San Francisco, de la ciudad de Atyrá, establecen el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 2448/2004 "De Artesanía", establece los objetivos del Instituto Paraguayo de Artesanía, entre ellos la promoción y difusión de la artesanía nacional, la protección del artesano, y el apoyo para la creación de talleres familiares. La concertación de esfuerzos, recursos y voluntades entre el gobierno, las gobernaciones, municipios, sectores sociales, etc., para facilitar el desarrollo de la artesanía nacional.
- Que la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece como función Municipal la de prestación de servicios de asistencia técnica y de promoción de las micro y pequeñas empresas y de emprendimientos y la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo sostenible.
- Que la Política Nacional de Artesanía (PNA), aprobada por Decreto N° 1399/2024, tiene como objetivo *posicionar a la artesanía como un instrumento de desarrollo sostenible del Paraguay, con un enfoque de sostenibilidad, salvaguarda, identidad cultural y perspectiva de género*. La palabra clave de la PNA es la articulación, tanto entre instituciones del Poder Ejecutivo, como entre el nivel central, las gobernaciones y las municipalidades; tanto entre el Estado, la sociedad civil -con destaque especial a las organizaciones de artesanos-, el sector privado, la academia y las comunicaciones; por lo que, la concreción de acuerdos con entidades privadas y/o públicas, se constituye en un medio idóneo para el cumplimiento de los fines de la PNA.

En virtud de lo expuesto, a fin de llevar adelante la ejecución de las actividades tendientes al logro de los objetivos, ambas partes suscriben el presente Convenio marco, con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación entre el Instituto Paraguayo de Artesanía y la Municipalidad de Atyrá, para la cooperación mutua, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.



Lic: Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
IPA

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan desarrollar proyectos, programas y/o acciones, sean éstos sociales, culturales, educativos, de asistencia, capacitación, entre otros, relacionados con el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN.

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentados entre las partes a través de convenios específicos, adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para su implementación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.

Las instituciones firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo en conjunto, para el mejor desempeño de los programas y proyectos. Las partes se comprometen a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio no limita, ni condiciona otros acuerdos de naturaleza similar, ya establecidos o que pudieran establecerse con otras organizaciones o instituciones de cualquier tipo, salvo aquellas que a juicio de las partes consensuen acciones coordinadas que ameriten exclusividad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su suscripción. Al concluir la vigencia del acuerdo, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al convenio.



Lto. Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
IPA

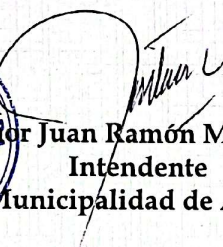
**CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN.**

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente acuerdo, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

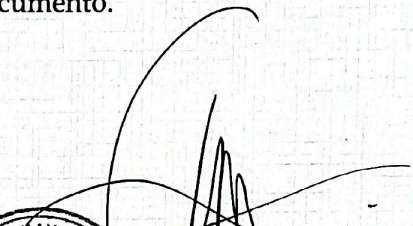
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionado en el encabezado del presente documento.




Señor Juan Ramón Martínez
Intendente
Municipalidad de Atyrá




Señora Andrea Vázquez Ayala
Presidenta
Instituto Paraguayo de Artesanía